

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## RESOLUCION JEFATURAL N° 002298-2022-JN/ONPE

Lima, 28 de Junio del 2022

**VISTOS:** El Informe n.° 000035-2022-TRA/ONPE del Funcionario Responsable Titular de Brindar Acceso a la Información Pública; el Informe n.° 000141-2022-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe n.° 001273-2022-SGM-GPP/ONPE de la Subgerencia de Modernización de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe n.° 004764-2022-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiere y a recibirla de cualquier Entidad pública, en el plazo legal con el costo que suponga el pedido;

En tal sentido, el inciso 3) del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo n.° 021-2019-JUS, establece que el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Asimismo, el artículo 10 de la norma acotada dispone que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. Además, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales;

En ese sentido, el procedimiento de acceso a la información pública permite materializar el ejercicio del derecho fundamental previsto en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, por el cual toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada de cualquier entidad de la Administración Pública o que esté en posesión de la misma, sin justificar la razón de su pedido y asumiendo únicamente el costo de reproducción de la información solicitada, por lo que se debe eliminar y evitar toda complejidad innecesaria;

En tal contexto, resulta pertinente actualizar la Base Normativa de la Directiva DI02-SG/TD, Atención de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública en la Oficina Nacional de Procesos Electorales - Versión 02, de acuerdo a la normatividad vigente, e incorporar la Resolución Jefatural n.° 000902-2021-JN/ONPE que adecuó el Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural n.° 063-2014-J/ONPE; agregar la obligación del Funcionario Responsable de Acceso a la Información Pública para elevar los recursos de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando este sea presentando ante la entidad, en el literal n) del numeral 6.2.1 de las Normas Generales; así como, mejoras en relación al procedimiento, al otorgar un plazo mayor a los órganos poseedores de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación:

DXGBDQC



información para la atención de las solicitudes de información pública (sub numeral 7.4.1 del numeral 7.4 de la Directiva, Versión 03), entre otras modificaciones que aportan claridad a la Directiva;

De acuerdo a lo expuesto, y en el marco de la normativa aplicable, resulta necesario aprobar la Directiva DI02-SG/TD “Atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública en la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE”, Versión 03, adjunta al Informe n.º 001273-2022-SGM-GPP/ONPE de la Subgerencia de Modernización de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto Gerencia de Gestión de la Calidad, señalando haber concluido con el asesoramiento a la referida directiva;

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley n.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en los literales r) y s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n.º 063-2014-J/ONPE actualizado por la Resolución Jefatural n.º 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Gerencia General, Secretaría General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Dejar sin efecto la Directiva DI02-SG/TD “Atención de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública en la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE”, Versión 01, aprobada por Resolución Jefatural n.º 000163-2021-JN/ONPE de fecha 02 de julio de 2021.

**Artículo Segundo.**- Aprobar la Directiva DI02 “Atención de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública en la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE”, Versión 03, que en anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo Tercero.**- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), así como en el portal de transparencia de Entidad, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**

**BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO**  
Jefe (e)  
**OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**





	<b>DIRECTIVA</b>	Código:	DI02-SG/TD
	<b>ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE</b>	Versión:	03
		Página:	2 de 20

## INDICE

1. OBJETIVO:.....	3
2. ALCANCE:.....	3
3. BASE NORMATIVA:.....	3
4. REFERENCIAS:.....	4
5. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:.....	4
6. NORMAS GENERALES:.....	6
7. MECÁNICA OPERATIVA:.....	10
8. CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS:.....	15



	<b>DIRECTIVA</b>	Código:	DI02-SG/TD
	<b>ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE</b>	Versión:	03
		Página:	3 de 20

**1. OBJETIVO:**

Establecer los lineamientos que permitan a los Órganos Poseedores de la Información de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, atender las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo el TUO de la LTAIP) y su Reglamento.

**2. ALCANCE:**

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para los funcionarios y servidores de los Órganos Poseedores de Información de la ONPE, de acuerdo a sus competencias funcionales.

**3. BASE NORMATIVA:**

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.3. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.4. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- 3.5. Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses.
- 3.7. Decreto Legislativo N° 1416, Decreto Legislativo que fortalece el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.8. Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.9. Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.
- 3.10. Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la regulación de la gestión de intereses.
- 3.11. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.12. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
- 3.13. Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la Entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control.
- 3.14. Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG, que aprueba la guía para la implementación y fortalecimiento del sistema de control interno en las entidades del estado.
- 3.15. Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE, que adecua el Texto del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE y sus modificatorias.
- 3.16. Resolución Jefatural N° 000035-2021-JN/ONPE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- 3.17. Resolución de Secretaría General N° 000007-2020-SG/ONPE, que crea y habilita el funcionamiento de la Mesa de Partes Virtual Externa (MPVE-ONPE).
- 3.18. Directiva N° 001-2017-PCM/SGP, "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública". Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM.



	<b>DIRECTIVA</b>	Código:	DI02-SG/TD
	<b>ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE</b>	Versión:	03
		Página:	4 de 20

**3.19.** Resolución de Sala Plena N° 000001-2021-SP que aprueba los Lineamientos Resolutivos del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Nota: Los documentos mencionados son los vigentes incluyendo sus modificaciones.

**4. REFERENCIAS:**

No aplica.

**5. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:**

**5.1. Definiciones**

N°	Término	Definición
1	Acceso a la Información Pública	Derecho fundamental por el cual toda persona podrá solicitar, sin necesidad de expresión de causa, y recibir la información que haya sido creada, obtenida o que se encuentre en posesión y bajo control de la ONPE. Se exceptúa la información contenida en los supuestos estipulados en los artículos 15, 16 y 17 del TUO de la LTAIP.
2	Acceso directo a la Información Pública	Aquella información que de manera explícita es de naturaleza pública y no requiere de un análisis previo para definir dicha naturaleza, la misma que se facilitará previo pago de corresponder.
3	Solicitante	Personal natural o jurídica que recurre a la ONPE, según corresponda para solicitar el acceso a la información pública.
4	Coordinador para la atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública	Funcionario o servidor público del régimen CAP o CAS, designado por el titular del órgano de la ONPE, responsable de gestionar la atención eficiente de la información pública que sea solicitada.
5	Confidencialidad	Cualidad de toda información que haya sido creada, obtenida, o que se encuentre en posesión o bajo control de la ONPE, que implica su reserva y protección por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus facultades, así como el acceso limitado a ella.
6	Datos personales	Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de los medios que pueden ser razonablemente utilizados.
7	Datos sensibles	Datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular, datos referidos al origen racial y étnico, ingresos económicos; opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical; e información relacionada a la salud o a la vida sexual.
8	Denegatoria de acceso	Negativa del órgano de la Entidad a entregar la información solicitada. Esta debe ser debidamente fundamentada, de conformidad con las excepciones previstas en el TUO de la LTAIP o por inexistencia de datos solicitados.
9	Encauzamiento de las solicitudes	En el supuesto que la Entidad no esté obligada a poseer la información solicitada y de conocer su ubicación o destino, el FRAIP debe encauzar las Solicitudes de Acceso a la Información Pública hacia la Entidad obligada o hacia la



	<b>DIRECTIVA</b>	Código:	DI02-SG/TD
	<b>ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE</b>	Versión:	03
		Página:	5 de 20

N°	Término	Definición
		que la posea, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, más el término de la distancia, contados a partir del día siguiente de su recepción, informando al solicitante sobre el encauzamiento realizado.
10	Órgano u Órganos Poseedor (es) de la Información	Órgano u Órganos que hayan creado, obtenido o tenga en posesión o bajo control, la información solicitada. El titular del órgano se encarga de brindar la información requerida por el FRAIP, caso contrario emite el informe que corresponde, cuando la información solicitada se encuentre dentro de las excepciones que establece el TUO de la LTAIP, especificando la causal invocada y las razones que motiven su decisión.
11	Funcionario Responsable de Acceso a la Información Pública	Funcionario o servidor público, titular o suplente (s) designado (s) por Resolución Jefatural, como responsable (s) de atender las Solicitudes de Acceso a la Información Pública.
12	Información Pública	Cualquier tipo de información contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos o digitales o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida o que se encuentre en posesión o bajo control de la ONPE. Se exceptúan los supuestos regulados en los artículos 15, 16 y 17 del TUO de la LTAIP. Toda información, salvo prueba en contrario, se presume pública.
13	Información Secreta	Es aquella señalada en el artículo 15° del TUO de la LTAIP.
14	Información Reservada	Es aquella regulada en el artículo 16° del TUO de la LTAIP.
15	Información Confidencial	Es aquella regulada en el artículo 17° del TUO de la LTAIP.
16	Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP)	Documento por el cual, el solicitante, ejerce su derecho de Acceso a la Información Pública.
17	Procedimiento	Conjunto de acciones y diligencias realizadas en la Entidad destinada a la atención de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, conforme al artículo 11° del TUO de la LTAIP.
18	Recurso de Apelación	Recurso impugnatorio interpuesto por el solicitante, para que sea resuelto por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo previsto en el literal e) del artículo 11 del TUO de la LTAIP.
19	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Órgano resolutorio y autónomo perteneciente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, última instancia administrativa que resuelve las controversias en materia de Acceso a la Información Pública. Sus resoluciones tienen carácter de inapelables, y constituyen precedente vinculante cuando así expresamente lo indique.

## 5.2. Abreviaturas

N°	Abreviatura	Definición
1	SAIP	Solicitud de Acceso a la Información Pública
2	CAP	Cuadro de Asignación de Personal



	<b>DIRECTIVA</b>	Código:	DI02-SG/TD
	<b>ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE</b>	Versión:	03
		Página:	6 de 20

N°	Abreviatura	Definición
3	CAS	Contrato Administrativo de Servicios
4	FRAIP	Funcionario Responsable de Acceso a la Información Pública
5	LTAIP	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
6	ODPE	Oficina Descentralizada de Procesos Electorales
7	TTAIP	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
8	ONPE	Oficina Nacional de Procesos Electorales
9	ORC	Oficina Regional de Coordinación
10	Coordinador de las SAIP	Coordinador para la atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública
11	TUPA	Texto Único de Procedimientos Administrativos
12	Reglamento de la LTAIP	Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

## 6. NORMAS GENERALES:

### 6.1. DE LA INFORMACIÓN A ENTREGAR PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- 6.1.1.** La obligación de proporcionar información pública no implica crear o producir información con la que no cuente o no tenga la ONPE al momento de efectuarse el pedido; tampoco, faculta a que el solicitante exija a la Entidad que se efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean.
- 6.1.2.** El órgano u órganos poseedor (es) de la información queda prohibido de entregar directamente al ciudadano la información requerida, debiendo efectuarse siempre a través del FRAIP.

### 6.2. DE LAS OBLIGACIONES DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL ÓRGANO U ÓRGANOS POSEEDOR (ES) DE LA INFORMACIÓN.

- 6.2.1.** El Funcionario Responsable de Acceso a la Información Pública, está obligado a lo siguiente:
- Atender las SAIP dentro del plazo establecido por el TUO de la LTAIP.
  - Derivar las SAIP y requerir la atención de la misma, en el plazo establecido en la presente Directiva, al titular del órgano u órganos que estime es poseedor o son poseedores de la información, con copia al Coordinador de las SAIP de dicho órgano u órganos.
  - De ser el caso, requerir al solicitante, dentro de los plazos del TUO de la LTAIP, la subsanación de la SAIP, por la imprecisión u omisión de algún requisito.



	<b>DIRECTIVA</b>	Código:	DI02-SG/TD
	<b>ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE</b>	Versión:	03
		Página:	7 de 20

- d. Reiterar por medio escrito, al órgano u órganos poseedor (es) de la información, la atención inmediata de las SAIP, cuando incumplan el plazo contemplado en el numeral 7.4.1.
- e. Comunicar al solicitante, cuando la Entidad no pueda materialmente cumplir con la atención de la SAIP en el plazo ordinario, precisando, la fecha que entregará la información, de acuerdo con lo dispuesto en el literal g) del artículo 11 del TUO de la LTAIP.
- f. Comunicar al solicitante, dentro del plazo legalmente establecido por el TUO de la LTAIP, el rechazo o denegatoria de la SAIP, sustentando la respuesta en base a las razones y excepciones señaladas por el órgano u órganos poseedor (es) de la información.
- g. Comunicar al solicitante a partir del sexto día de presentada su solicitud, la liquidación del costo de reproducción, de corresponder.
- h. Entregar la información al solicitante, previa verificación de la cancelación del costo de reproducción, de corresponder.
- i. Comunicar al solicitante, se apersona a la Entidad para proporcionarle la información requerida como acceso directo, conforme al día y hora señalado por el órgano poseedor de la información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del TUO de la LTAIP, siempre y cuando el acceso a la información no pueda realizarse de manera inmediata.
- j. Informar semestralmente a la Secretaría General, con copia a la Gerencia General, las SAIP que no fueron atendidas dentro de los plazos establecidos en el TUO de la LTAIP.
- k. Mantener actualizado el registro de las SAIP.
- l. Elaborar el informe consolidado anual de las SAIP atendidas y no atendidas tramitadas en la Entidad durante el ejercicio fiscal anterior, dentro del primer mes de culminado el año anterior, para su posterior remisión a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- m. Acumular las SAIP presentadas ante la Entidad, cuando sean formuladas por un mismo solicitante, o contenidas en un mismo expediente, o cuando se encuentre bajo responsabilidad de un mismo funcionario u órgano poseedor de la información, siempre y cuando hayan sido presentadas en la misma fecha.
- n. Elevar los recursos de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando este sea presentando ante la Entidad, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al de su presentación.

**6.2.2. El titular del órgano u órganos poseedor (es) de la información, tiene las siguientes obligaciones:**

- a. Remitir la información que le sea requerida por el FRAIP, dentro del plazo otorgado por éste, priorizando su atención.



	<b>DIRECTIVA</b>	Código:	DI02-SG/TD
	<b>ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE</b>	Versión:	03
		Página:	8 de 20

- b. Informar al FRAIP, respecto a la falta de expresión concreta y precisa del pedido de información, conforme al plazo establecido en el numeral 7.4.2 de la presente Directiva.
- c. Atender en los plazos establecidos en la presente Directiva, las precisiones que fueran requeridas por el FRAIP.
- d. Emitir el Informe al FRAIP, cuando la información solicitada se encuentre dentro de las excepciones que establece el TUO de la LTAIP, especificando la causal legal invocada y las razones que en cada caso motiven su decisión.
- e. Emitir el Informe al FRAIP en plazo establecido en el numeral 7.3.2 de la presente Directiva, fundamentando las causales que imposibilitan brindar la información solicitada, en el plazo de los diez (10) días hábiles; y, que hará uso de la excepción contemplada en el literal g) del artículo 11 del TUO de la LTAIP, debiendo precisar, además, el plazo adicional (fijado en días hábiles) que utilizará para proporcionar la información al solicitante.
- f. Coordinar con el FRAIP, el modo y forma de entrega de la información, solicitada bajo la modalidad de acceso directo.
- g. Verificar que la información a ser remitida al FRAIP, corresponda a la solicitada.
- h. Atender cada SAIP de manera individual, inclusive cuando el petitorio sea sustancialmente idéntico a otras de ellas.
- i. Atender las SAIP de manera grupal, cuando provienen de la misma persona y estén contenidas en un mismo expediente o bajo responsabilidad de un mismo funcionario o servidor poseedor, y son presentadas en un mismo momento.

### 6.3. DEL COORDINADOR DE LAS SAIP

**6.3.1** Los órganos poseedores de la información pública, al inicio de cada ejercicio fiscal, designarán por escrito a los Coordinadores para la atención de las SAIP, Titular y Suplente (CAP o CAS), lo que será puesto en conocimiento del FRAIP. De considerarlo pertinente, el titular del órgano, podrá también designar coordinadores por cada unidad orgánica o jefatura.

**6.3.2** En el documento, mediante el cual se designa al Coordinador de las SAIP, se debe consignar: nombres completos, cargo, correo electrónico, número telefónico institucional y de celular, de ser el caso. En caso que el Coordinador de las SAIP, titular o suplente, sea rotado o ya no labore en la Entidad, el titular del órgano, deberá designar a su reemplazo en el plazo máximo de dos (2) días hábiles posteriores a la rotación o culminación de la relación laboral, informando por escrito al FRAIP, la nueva designación del Coordinador de las SAIP. Sin perjuicio de ello, el titular del órgano, puede disponer el reemplazo del Coordinador (Titular o Suplente) cuando así lo estime conveniente, poniendo en conocimiento del FRAIP, la nueva designación del Coordinador de las SAIP.

**6.3.3** El Coordinador de las SAIP será responsable de:



	<b>DIRECTIVA</b>	Código:	DI02-SG/TD
	<b>ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE</b>	Versión:	03
		Página:	9 de 20

- a. Coordinar dentro del órgano u órganos poseedor (es) de la información, la atención oportuna y eficiente de la información pública solicitada, dentro de los plazos establecidos en la presente Directiva.
- b. Efectuar el seguimiento correspondiente de las SAIP, y comunicar al titular del órgano u órganos poseedor (es) de la información, el vencimiento de los plazos para brindar la información pública solicitada.
- c. Coordinar cada solicitud de las SAIP de manera individual, inclusive cuando el petitorio sea sustancialmente idéntico a otras solicitudes.

#### 6.4. DEL RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN

Se interpone en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución N° 010300772020 de fecha 28ENE2020 emitido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cual **constituye precedente vinculante**. En caso este haya sido interpuesto ante la Entidad, el FRAIP deberá elevarlo al Tribunal **dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al de su presentación**.

##### 6.4.1. Supuestos en los que procede interponer el Recurso Impugnatorio de Apelación:

- a. Ante la denegatoria expresa a las SAIP, ya sea de manera total o parcial de lo solicitado.
- b. Cuando transcurre el plazo legal de diez (10) días hábiles o su ampliación, de ser el caso, sin que medie respuesta por parte de la Entidad.
- c. Cuando el solicitante considere que la respuesta brindada es ambigua o incompleta, que su requerimiento de información no hubiera sido satisfecho, o que no se ha cumplido con los supuestos de denegatoria establecidas en la normativa de la materia.
- d. Si, el recurso impugnatorio de apelación es presentado ante la ONPE, este deberá ser presentado conforme a lo dispuesto en los artículos 124, 220 y 221 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

##### 6.4.2. Competencia para resolver el Recurso Impugnatorio de Apelación:

En caso se presente el recurso de apelación ante la ONPE, el mismo será remitido, a través del FRAIP, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles siguientes al de su presentación, teniendo en consideración a los artículos 124, 141, 220 y 221 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y el término de la distancia; respectivamente; poniendo en conocimiento del solicitante la elevación efectuada.

##### 6.4.3. Presentación de descargos ante admisorio del Recurso Impugnatorio de Apelación:



	<b>DIRECTIVA</b>	Código:	DI02-SG/TD
	<b>ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE</b>	Versión:	03
		Página:	10 de 20

Al amparo del numeral 20<sup>1</sup>, de los “Lineamientos Resolutivos del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, aprobada mediante Resolución de Sala Plena N° 000001- 2021-SP; el FRAIP reevalúa y coordina con el titular del órgano u órganos poseedor (es) de la información, con la finalidad de determinar la pertinencia para acogerse al lineamiento señalado en la norma acotada y consecuentemente opere la sustracción de la materia.

Si luego del análisis y la reevaluación se concluye que se prosigue con la denegatoria de la información solicitada, el FRAIP al día hábil siguiente de recibido el requerimiento del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitará al órgano u órganos poseedor (es) de la información que presuntamente incurrió en los supuestos descritos en el numeral 6.4.1, que formulen sus descargos y sean derivados al FRAIP, dentro del plazo que este previamente señale  
 Recibidos los descargos o sin ellos, el FRAIP remitirá al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el original o copia del expediente administrativo generado por las SAIP, dentro del plazo otorgado por el mencionado Tribunal.

#### **6.5. DEL ENCAUZAMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

En el supuesto que la ONPE no se encuentre obligada a poseer la información solicitada y de conocer su ubicación o destino, el FRAIP debe encauzar la SAIP en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, más el término de la distancia; contados a partir del día siguiente de su recepción, informando al solicitante sobre el encauzamiento realizado.

#### **6.6. DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

El funcionario o servidor público de la ONPE, que de modo arbitrario obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento del TUO de la LTAIP, se encontrará incurso en los alcances del artículo 4 de la precitada Ley.

### **7. MECÁNICA OPERATIVA:**

#### **7.1 PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

<sup>1</sup> “20. Después de presentado un recurso de apelación, sea ante la Entidad o ante esta instancia, las entidades tienen siempre habilitada la posibilidad de reevaluar la denegatoria y, de ser el caso, variar la mencionada denegatoria por la entrega de la información solicitada, la cual deberá realizarse de manera completa, así como en la forma y modo requerido, operando en tales casos la sustracción de la materia. Para acreditar dicha sustracción, la Entidad deberá remitir ante esta instancia:

- En el caso de la entrega física, el cargo de recepción de la documentación solicitada o del documento mediante el cual se pone a disposición del solicitante lo requerido.
- En el supuesto de que el solicitante haya autorizado la remisión de la información por correo electrónico, el acuse de recibido por parte del destinatario de la comunicación o alternativamente la respuesta automática generada por la plataforma tecnológica o sistema informático que garantice su realización.”

[...]



	<b>DIRECTIVA</b>	Código:	DI02-SG/TD
	<b>ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE</b>	Versión:	03
		Página:	11 de 20

La información pública puede ser requerida por personas naturales o jurídicas a través de los siguientes medios:

**a) Solicitud de Acceso a la Información Pública - Presencial**

Las SAIP será presentada en la Mesa de Partes de la Sede Central de la ONPE, o la que haga sus veces en las ORC y ODPE, mediante el Formulario P1 (Solicitud de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la Entidad), el cual se encuentra disponible en la página web de la ONPE.

El link para acceder al formulario citado, es: [https://www.onpe.gob.pe/modMarco-Legal/Tupa/formulario\\_P1\\_Solicitud\\_Acceso\\_Informacion\\_Publica.pdf](https://www.onpe.gob.pe/modMarco-Legal/Tupa/formulario_P1_Solicitud_Acceso_Informacion_Publica.pdf)

Sin perjuicio de lo antes señalado, el solicitante puede hacer uso de otro medio escrito, teniendo en cuenta los requisitos señalados en el numeral 7.2 de la presente Directiva.

**b) Solicitud de Acceso a la Información Pública – Virtual (Mesa de Partes Virtual Externa)**

El solicitante podrá presentar la SAIP vía internet, mediante el link: <https://www.web.onpe.gob.pe/mpve/>

**c) Solicitud de Acceso a la Información Pública – Virtual (Correo Electrónico)**

El solicitante podrá remitir la SAIP vía correo electrónico, adjuntando un escrito y/o su Formulario P1, para dicho fin tendrá en cuenta lo contenido en el ítem 7.2 de la presente Directiva.

Esta solicitud será dirigida a la dirección electrónica: [transparencia@onpe.gob.pe](mailto:transparencia@onpe.gob.pe).

El FRAIP a través del SGD, mediante una Hoja de Envío, solicitará la asignación del número del expediente a la JAACTD con copia al operador de trámite documentario, para el respectivo trámite.

El FRAIP que recibe la SAIP la remitirá como máximo al día hábil siguiente de haberla recibido.

La atención de la SAIP presentada, optando por la modalidad virtual o por correo electrónico, tendrá el mismo tratamiento que la presentada en la modalidad presencial.

La SAIP que se presente optando por el modo virtual o por correo electrónico, fuera del horario de atención al público, se tendrán como presentada a partir del día hábil siguiente, fecha en que también se registrarán.

**7.2 DE LOS REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

El solicitante presentará en la Mesa de Partes de la ONPE, el Formulario P1: “Solicitud de Acceso a la Información Pública”, sin perjuicio de la utilización de otro medio escrito que contenga los requisitos conforme a lo señalado en el artículo 10 del Reglamento de la LTAIP. En el referido formulario se debe consignar la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos del solicitante y/o representante legal.
- b) Dirección precisa indicando el distrito, provincia y departamento donde vive el solicitante, así como alguna referencia para la ubicación.



	<b>DIRECTIVA</b>	Código:	DI02-SG/TD
	<b>ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE</b>	Versión:	03
		Página:	12 de 20

- c) Número de Documento de Identidad o Registro Único de Contribuyente, Carnet de Extranjería, según sea el caso.
- d) Número de teléfono (fijo y/o celular) y correo electrónico.
- e) En caso la solicitud se presente en la unidad de recepción documentaria de la Entidad, debe contener la firma del solicitante. De estar impedido para firmar, colocará su huella digital.
- f) Expresión concreta y precisa del pedido de información, así como cualquier otro dato que propicie la localización o facilite la búsqueda de la información solicitada.
- g) Opcionalmente, puede indicar la dependencia que posee la información, en caso la conozca.
- h) Señalar la forma o modalidad de entrega de la información.

El acceso directo a la información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del TUO de la LTAIP, se materializará con el apersonamiento del solicitante a la Mesa de Partes de la ONPE o en la sede donde se encuentre la información, por indicación expresa del órgano u órganos poseedor (es) de la información; sin perjuicio de la presentación de la SAIP, utilizando el Formulario P1 u otro medio escrito.

### 7.3 PLAZOS DE ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**7.3.1** Las SAIP deben atenderse dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, las mismas que se canalizarán a través del FRAIP, otorgando o denegando el pedido de información, previo pronunciamiento por parte del órgano u órganos poseedor (es) de la información.

**7.3.2** Excepcionalmente, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde la recepción de las SAIP, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado en el ítem 7.3.1, debido a causas justificadas relacionadas a la comprobada y manifiesta **falta de capacidad logística u operativa o de recursos humanos de la Entidad o al significativo volumen de la información solicitada, por única vez**, mediante documento debidamente fundamentado, el órgano u órganos poseedor (es) de la información comunicará al FRAIP de tal suceso, indicando además una fecha razonable para la entrega de la información. El FRAIP comunicará al solicitante la fecha propuesta en la que se proporcionará la información solicitada.

**7.3.3** El incumplimiento del plazo facultará al solicitante recurrir ante el TTAIP, para tal efecto debe tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Constituye falta de capacidad logística: la carencia o insuficiencia de medios que se requieran para reproducir la información solicitada.
- b) Constituye falta de capacidad operativa: la carencia de medios para la remisión de la información solicitada tales como servicio de correspondencia, soporte informático, línea de internet, entre otros.
- c) Constituye falta de recursos humanos: cuando las SAIP deba ser atendida por un órgano u órganos poseedor (es) de la información, que no cuente con personal suficiente para la atención inmediata o dentro del plazo, considerando el volumen de la información solicitada, sin afectar



	<b>DIRECTIVA</b>	Código:	DI02-SG/TD
	<b>ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE</b>	Versión:	03
		Página:	13 de 20

sustancialmente la continuidad del servicio o función pública de su competencia.

- d) Las condiciones indicadas deben constar en cualquier instrumento de gestión o acto de administración interna de fecha anterior a la solicitud, que acrediten las gestiones administrativas iniciadas para atender la deficiencia.
- e) Las condiciones señaladas no limitan el derecho del solicitante de acceder de manera directa a la documentación o información requerida.
- f) Las limitaciones logísticas u operativas pueden constituir violaciones al derecho de acceso a la información pública si estas se extienden por un plazo, que a juicio del Tribunal o de la Autoridad, sea irrazonable.

#### **7.4 ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES POR PARTE DEL ÓRGANO U ÓRGANOS POSEEDOR (ES) DE LA INFORMACIÓN**

- 7.4.1** El FRAIP remitirá las SAIP para la atención del órgano u órganos poseedor (es) de la información, como máximo al día hábil siguiente de haber recibido las SAIP, otorgando un plazo máximo de ocho (08) días hábiles para su atención; con conocimiento del Coordinador de las SAIP.
- 7.4.2** De considerar el órgano u órganos poseedor (es) de la información que las SAIP no son concretas o son imprecisas lo comunicará al FRAIP mediante documento, como máximo al día hábil siguiente de haber recibido las SAIP.
- 7.4.3** En caso excepcional, el órgano u órganos poseedor (es) de la información advierta que el pedido formulado deba atenderse en un plazo distinto a lo señalado en el numeral 7.3.1, deberá comunicar al FRAIP dichas circunstancias, como máximo al día hábil siguiente de haber recibido las SAIP; cumpliendo lo señalado en el numeral 7.3.2 de la presente Directiva.
- 7.4.4** El órgano u órganos poseedor (es) de la información verificará que el pedido solicitado no se encuentre inmerso en las excepciones establecidas en los artículos 15, 16 y 17 del TUO de la LTAIP.
- 7.4.5** El órgano u órganos poseedor (es) de la información remitirá al FRAIP la información conforme al medio de entrega solicitado (correo electrónico, copia simple, CD, DVD o cualquier otro medio de ser posible), sin perjuicio de anexar la información en el Sistema de Gestión Documental cuando sea materialmente posible. Cabe precisar que toda la información remitida por el órgano u órganos poseedor (es) al FRAIP, a través de un documento deberá señalar la cantidad de folios que contiene, a fin de que el mismo se remita de manera precisa al solicitante.
- 7.4.6** Cuando la remisión de la información sea por vía correo electrónico, a pedido del solicitante, ésta podrá responderse a través de dicho medio cuando la naturaleza de la información solicitada y la capacidad de la Entidad así lo permitan, la cual tiene un límite de envío para enviar archivos adjuntos por medio del MS Outlook, por lo que en caso se supere dicho límite, el órgano u órganos poseedor (es) de la información deberá remitirla a través de otro soporte



	<b>DIRECTIVA</b>	Código:	DI02-SG/TD
	<b>ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE</b>	Versión:	03
		Página:	14 de 20

magnético (CD, DVD o cualquier otro medio de ser posible)<sup>2</sup>, siendo el costo de reproducción asumido por el ciudadano.

## 7.5 DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- 7.5.1** Recibida la información por parte del órgano u órganos poseedor (es) de la misma, el FRAIP emite el documento de respuesta indicando el costo de la reproducción, de ser el caso; lo cual será notificado conforme al requerimiento del solicitante.
- 7.5.2** El solicitante se presentará al Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Sede Central u ORC u ODPE, a fin de recabar la información solicitada, previa presentación de su documento de identidad. En caso de que el solicitante no pueda concurrir, éste puede otorgar poder simple a su representante para tal fin.
- 7.5.3** Una vez que el solicitante haya cancelado el costo de reproducción, se entregará la información solicitada en forma impresa o digital según corresponda, procediendo a recabar el comprobante de pago y suscribir el cargo de entrega correspondiente.
- 7.5.4** En el caso que el solicitante haya consignado en la solicitud una dirección de correo electrónico para la entrega de la información, ésta será utilizada para remitir la información, sin costo alguno.
- 7.5.5** Si el solicitante no cancela el monto, o habiéndose cancelado no recoge la información solicitada dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la puesta a disposición de la liquidación o de la información, según corresponda, su solicitud será archivada, conforme a lo dispuesto por el artículo 13° del Reglamento de la LTAIP, teniendo en cuenta la conclusión número 01 de la OPINIÓN CONSULTIVA N° 43 -2019-JUS/DGTAIPD de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.<sup>3</sup>
- 7.5.6** Si el solicitante se apersona en fecha posterior al archivamiento, tendrá que formular una nueva SAIP para acceder a la información requerida.

### <sup>2</sup> Opinión Consultiva N° 12-2021-JUS/DGTAIPD

4. El volumen de la información no configura un impedimento insalvable para remitir la información por correo electrónico. La entidad puede entregar la información por correo electrónico a través de un enlace a la nube, previa coordinación con el solicitante e instrucción técnica al mismo para su fácil acceso. Disponible en: <https://bit.ly/3EI5rfx>

<sup>3</sup> “1. Si transcurridos treinta (30) días calendario la información no es recogida por el solicitante, se archiva siguiendo las normas que rigen el Sistema Nacional de Archivos. Si posteriormente el solicitante acude a la Entidad a recogerla:

- (i) la Entidad no estaría obligada a entregarla, si ha sido eliminada en cumplimiento de su Programa de Control de Documentos Archivísticos, y el solicitante tendría que formular una nueva solicitud;
- (ii) si la información aún obra en la Entidad, constituye una práctica garantista y en pro del derecho fundamental de acceso a la información que le sea entregada al solicitante, más aún cuando ha cancelado los costos de su reproducción.”

[...]



	<b>DIRECTIVA</b>	Código:	DI02-SG/TD
	<b>ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE</b>	Versión:	03
		Página:	15 de 20

## 8. CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS:

Versión anterior	Fecha de aprobación	Sección / Ítem	Categoría N: nuevo M: Modificado E: Eliminado	Cambios realizados con respecto a la versión anterior
02	02/07/2021	1. Objetivo	M	Se modificó su contenido suprimiendo en "adelante la ONPE" y aprobado por "Decreto Supremo N° 021-2019-JUS".
02	02/07/2021	2. Alcance	M	Se modificó su contenido suprimiendo pública.
02	02/07/2021	Base Normativa/ 3.15	N	Se agregó la Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE, que adecua el Texto del ROF ONPE y sus modificatorias.
02	02/07/2021	Base Normativa/ Nota	M	Se modificó su contenido suprimiendo anteriormente y agregando sus adecuaciones.
02	02/07/2021	1. Objetivo	M	Se modificó su contenido suprimiendo en "adelante la ONPE" y aprobado por "Decreto Supremo N° 021-2019-JUS".
02	02/07/2021	2. Alcance	M	Se modificó su contenido suprimiendo pública.
02	02/07/2021	Definiciones/ 5.1.9	M	Se modificó su contenido agregando: "hacia la entidad obligada o hacia la que la posea" y "más el término de la distancia"
02	02/07/2021	Definiciones/ 5.1.10	M	Se modificó su contenido suprimiendo "en posesión" incorporando "o tenga en posesión".
02	02/07/2021	Normas Generales/ 6.2.1 literal b)	M	Se modificó su contenido agregando "que estime es poseedor o son poseedores de la información."
02	02/07/2021	Normas Generales/ 6.2.1 literal c)	M	Se modificó su contenido suprimiendo "por falta" incorporando "por la imprecisión u omisión"
02	02/07/2021	Normas Generales/ 6.2.1 literal e)	M	Se modificó su contenido suprimiendo "de alguna imposibilidad de cumplir" incorporando "cuando la Entidad no pueda materialmente cumplir con la atención de la SAIP en el plazo ordinario"
02	02/07/2021	Normas Generales/ 6.2.1 literal f)	M	Se modificó su contenido suprimiendo "de los plazos del TUO de la LTAIP" incorporando "del plazo legalmente establecido"
02	02/07/2021	Normas Generales/ 6.2.1 literal g)	M	Se modificó su contenido suprimiendo "se apersona a la entidad para proporcionarle la información requerida"
02	02/07/2021	Normas Generales/ 6.2.1 literal l)	M	Se modificó su contenido agregando "informe" y "SAIP atendidas y no atendidas".
02	02/07/2021	Normas Generales/ 6.2.1 literal m)	M	Se modificó su contenido suprimiendo "varias" incorporando "las SAIP".



	<b>DIRECTIVA</b>	Código:	DI02-SG/TD
	<b>ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE</b>	Versión:	03
		Página:	16 de 20

<b>Versión anterior</b>	<b>Fecha de aprobación</b>	<b>Sección / Ítem</b>	<b>Categoría N: nuevo M: Modificado E: Eliminado</b>	<b>Cambios realizados con respecto a la versión anterior</b>
02	02/07/2021	Normas Generales/ 6.2.1 literal m)	N	Se agregó la obligación del FRAIP de elevar los recursos de apelación ante el TTAIP, cuando este sea presentando ante la Entidad.
02	02/07/2021	Normas Generales/ 6.2.2 literal e)	M	Se modificó su contenido suprimiendo “la fecha de atención de la SAIP” incorporando “ <i>el plazo adicional (fijado en días hábiles) que utilizará para proporcionar la información al solicitante</i> ”.
02	02/07/2021	Normas Generales/ 6.2.2 literal f)	M	Se modificó su contenido suprimiendo “la fecha y hora del acceso directo” incorporando “ <i>el modo y forma de entrega de la información</i> ”
02	02/07/2021	Normas Generales/ 6.4	M	Se modificó su contenido suprimiendo el plazo señalado en días calendarios reemplazando por días hábiles.
02	02/07/2021	Normas Generales/ 6.4.1 literal a)	M	Se modificó su contenido por cuestiones de redacción.
02	02/07/2021	Normas Generales/ 6.4.1 literal b)	M	Se modificó su contenido suprimiendo “FRAIP” incorporando “Entidad”.
02	02/07/2021	Normas Generales/ 6.4.1 literal c)	M	Se modificó su contenido suprimiendo “ <i>las exigencias establecidas en la normativa de la materia</i> ” reemplazando por “ <i>los supuestos de denegatoria establecidas en la normativa de la materia</i> ”.
02	02/07/2021	Normas Generales/6.4.1 literal d)	M	Se modificó su contenido agregando el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444.
02	02/07/2021	Normas Generales/6.4.2	M	Se modificó su contenido agregando el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444.
02	02/07/2021	Normas Generales/6.5	M	Se modificó su contenido agregando “ <i>más el término de la distancia</i> ”.
02	02/07/2021	Normas Generales/7.1 literal c)	M	Se modificó su contenido agregando el siguiente párrafo: “ <i>El FRAIP a través del SGD, mediante una Hoja de Envío, solicitará la asignación del número del expediente a la JAACTD con copia al operador de trámite documentario, para el respectivo trámite</i> ”
02	02/07/2021	Normas Generales/7.3.3	M	Se modificó su contenido suprimiendo “la Autoridad Nacional de Transporte y Acceso a la Información Pública” reemplazando por “El TTAIP”
02	02/07/2021	Normas Generales/7.4.1	M	Se modificó su contenido suprimiendo el plazo de cinco (05) días hábiles reemplazando por ocho (08) días hábiles.
02	02/07/2021	Normas Generales/7.4.5	M	Se modificó su contenido agregando cualquier otro medio de ser posible.
02	02/07/2021	Normas Generales/7.4.6	M	Se modificó su contenido agregando cualquier otro medio de ser posible y la



	<b>DIRECTIVA</b>	Código:	DI02-SG/TD
	<b>ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE</b>	Versión:	03
		Página:	17 de 20

Versión anterior	Fecha de aprobación	Sección / Ítem	Categoría N: nuevo M: Modificado E: Eliminado	Cambios realizados con respecto a la versión anterior
				referencia de la Opinión Consultiva N° 12-2021-JUS/DGTAIPD
01	23/11/2018	1. Objetivo	M	Se modificó el contenido del Objetivo incluyendo a las unidades orgánicas.
01	23/11/2018	2. Alcance	M	Se modificó el contenido del Alcance incluyendo a las unidades orgánicas.
01	23/11/2018	Base Normativa/ 3.2	N	Se agregó la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
01	23/11/2018	Base Normativa/ 3.3	M	Se cambió el orden del 3.5 al 3.3, por jerarquía, de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales
01	23/11/2018	Base Normativa/ 3.4	N	Se agregó la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
01	23/11/2018	Base Normativa/ 3.5	M	Se cambió el orden del 3.2, por jerarquía, de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales al 3.5.
01	23/11/2018	Base Normativa/ 3.6	M	Se cambió el orden del 3.7, por jerarquía, Decreto Legislativo N° 1353 al 3.6.
01	23/11/2018	Base Normativa/ 3.7	M	Se cambió el orden del 3.9, por jerarquía, Decreto Legislativo N° 1416, Decreto Legislativo que fortalece el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública al 3.7.
01	23/11/2018	Base Normativa/ 3.8	N	Se agregó la Ley N° 28716, Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
01	23/11/2018	Base Normativa/ 3.9	N	Se agregó el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.
01	23/11/2018	Base Normativa/ 3.10	M	Se cambió el orden del 3.8, por jerarquía, Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la regulación de la gestión de intereses al 3.10 y se actualizó la normativa.
01	23/11/2018	Base Normativa/ 3.11	M	Se cambió el orden del 3.10, por jerarquía, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General al 3.11 y se actualizó la normativa.
01	23/11/2018	Base Normativa/ 3.12	M	Se cambió el orden del 3.3, por jerarquía, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento



	<b>DIRECTIVA</b>	Código:	DI02-SG/TD
	<b>ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE</b>	Versión:	03
		Página:	18 de 20

Versión anterior	Fecha de aprobación	Sección / Ítem	Categoría N: nuevo M: Modificado E: Eliminado	Cambios realizados con respecto a la versión anterior
				Administrativo General al 3.12 y se actualizó la normativa.
01	23/11/2018	Base Normativa/ 3.13	N	Se agregó el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la Entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control.
01	23/11/2018	Base Normativa/ 3.14	M	Se cambió el orden del 3.11, por jerarquía, Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG, que aprueba la guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado al 3.14.
01	23/11/2018	Base Normativa/ 3.15	M	Se agregó Resolución Jefatural N° 00246-2019-JN/ONPE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, que fue aprobado mediante Resolución Jefatural N.° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias.
01	23/11/2018	Base Normativa/ 3.16	N	Se agregó la Resolución Jefatural N° 000284-2019-JN/ONPE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
01	23/11/2018	Base Normativa/ 3.17	N	Se agregó la Resolución de Secretaría General N° 000007-2020-SG/ONPE, que crea y habilita el funcionamiento de la Mesa de Partes Virtual Externa (MPVE-ONPE).
01	23/11/2018	Base Normativa/ 3.18	N	Se agregó la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP, "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública".
01	23/11/2018	Definiciones/ 5.1.1	M	Se modificó la definición de Acceso a la Información Pública.
01	23/11/2018	Definiciones/ 5.1.3	N	Se agregó la definición de Solicitante.
01	23/11/2018	Definiciones 5.1.4	M	Se modifica el término a "Coordinador para la atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública". Y su contenido.
01	23/11/2018	Definiciones 5.1.5	M	Se cambió el orden del 5.1.4, definición de Coordinador al 5.1.5.
01	23/11/2018	Definiciones 5.1.6	M	Se cambió el orden del 5.1.5, definición de Datos personales al 5.1.6.
01	23/11/2018	Definiciones 5.1.7	M	Se cambió el orden del 5.1.6, definición de Datos sensibles al 5.1.7.
01	23/11/2018	Definiciones 5.1.8	M	Se cambió el orden del 5.1.7, definición de Denegatoria de acceso al 5.1.8 y se modificó su definición.



	<b>DIRECTIVA</b>	Código:	DI02-SG/TD
	<b>ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE</b>	Versión:	03
		Página:	19 de 20

<b>Versión anterior</b>	<b>Fecha de aprobación</b>	<b>Sección / Ítem</b>	<b>Categoría N: nuevo M: Modificado E: Eliminado</b>	<b>Cambios realizados con respecto a la versión anterior</b>
01	23/11/2018	Definiciones 5.1.9	M	Se cambió el orden del 5.1.8, definición de Encauzamiento de las solicitudes al 5.1.9 y se modificó su definición.
01	23/11/2018	Definiciones 5.1.10	M	Se modificó el término y su definición.
01	23/11/2018	Definiciones 5.1.11	M	Se modificó el término y su definición.
01	23/11/2018	Definiciones 5.1.12	M	Se cambió el orden del 5.1.11, definición de Encauzamiento de las solicitudes al 5.1.12 y su contenido.
01	23/11/2018	Definiciones 5.1.13	M	Se modificó la definición de Información Secreta.
01	23/11/2018	Definiciones 5.1.14	M	Se cambió el orden del 5.1.13, definición de Información Reservada al 5.1.14 y se modificó su definición.
01	23/11/2018	Definiciones 5.1.15	M	Se cambió el orden del 5.1.14, definición de Información Confidencial al 5.1.15 y se modificó su definición.
01	23/11/2018	Definiciones 5.1.16	N	Se agregó la definición de Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP).
01	23/11/2018	Definiciones 5.1.17	M	Se cambió el orden del 5.1.15, definición de Información Reservada al 5.1.17 y se modificó su definición.
01	23/11/2018	Definiciones 5.1.18	M	Se cambió el orden del 5.1.16, definición de Información Reservada al 5.1.18 y se modificó su definición.
01	23/11/2018	Abreviaturas 5.2.1.	E	Se eliminó la abreviatura AIP.
01	23/11/2018	Abreviaturas, 5.2.1, 5.2.4, 5.2.5, 5.2.7, 5.2.10 y 5.2.12	N	Se agregó la abreviatura SAIP, FRAIP, LTAIP, TTAIP, Coordinador de las SAIP y Reglamento de la LTAIP.
01	23/11/2018	Normas Generales/ 6.1	M	Se modificó el título a “de la información a entregar para la atención de las solicitudes de acceso a la información.” y su contenido. (6.1)
01	23/11/2018	Normas Generales/ 6.2	M	Se modificó el título a “de las obligaciones del funcionario responsable de acceso a la información pública del órgano u órganos poseedor (es) de la información.” y su contenido. (6.2)
01	23/11/2018	Normas Generales/ 6.3	M	Se modificó el título a “del coordinador de las SAIP”. y su contenido. (6.3)
01	23/11/2018	Normas Generales/ 6.4	M	Se modificó el título a “del recurso impugnatorio de apelación” y su contenido.(6.4)
01	23/11/2018	Normas Generales/ 6.5	M	Se modificó el título a “del encauzamiento de las solicitudes de acceso a la información pública” y su contenido.(6.5)



	<b>DIRECTIVA</b>	Código:	DI02-SG/TD
	<b>ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE</b>	Versión:	03
		Página:	20 de 20

Versión anterior	Fecha de aprobación	Sección / Ítem	Categoría N: nuevo M: Modificado E: Eliminado	Cambios realizados con respecto a la versión anterior
01	23/11/2018	Normas Generales/ 6.6	N	Se agregó el título “de la responsabilidad administrativa” y su contenido. (6.6)
01	23/11/2018	Mecánica Operativa/7.1	M	Se modificó el título a “Formas de presentación de las solicitudes de acceso a la información pública”. Y su contenido. (7.1)
01	23/11/2018	Mecánica Operativa/7.2	M	Se modificó el título a “de los requisitos de las solicitudes de acceso a la información pública a”. Y su contenido. (7.2)
01	23/11/2018	Mecánica Operativa/7.3	M	Se modificó el título a “plazos de atención de las solicitudes de acceso a la información pública y su contenido. (7.3)
01	23/11/2018	Mecánica Operativa/7.4	M	Se modificó el título a “atención de las solicitudes por parte del órgano u órganos poseedor (es) de la información y su contenido. (7.4)
01	23/11/2018	Mecánica Operativa/7.5	N	Se agregó el título “de la entrega de la información pública y su contenido. (7.5)

